

LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA IMPLICA LA ADHESIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U. (EN ADELANTE, SARGA), EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

**1ª. APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO.** El Contratista (persona natural o jurídica) que realiza la actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato deberá cumplir los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.3 para los expedientes de contratos menores, así como en las normas generales y especiales de capacidad y solvencia que resulten de aplicación a este tipo de expedientes establecidas en el Capítulo II, Título II, Libro I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

A estos efectos, declara responsablemente que:

- a) Dispone de plena capacidad de obrar y que la actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios.
- b) No está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar con el sector público, por sí mismo, ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP. En particular, declara que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de las derivadas de la legislación laboral y de seguridad social, así como de las correspondientes al ejercicio de su actividad.
- c) Dispone de la habilitación empresarial o profesional necesaria y está en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica requeridas para realizar la actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato.

**2ª. VINCULACIÓN AL CONTENIDO CONTRACTUAL.** El Contratista asume la ejecución del Contrato conforme al principio de riesgo y ventura, y se compromete a la realización de la actividad o prestación objeto del mismo con estricta sujeción a las condiciones de precio, plazos, prescripciones técnicas y cualesquiera otros compromisos o condiciones especiales de ejecución especificados en el Contrato.

El Contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando éste haya realizado, a satisfacción de SARGA, la totalidad de su objeto, conforme a las condiciones pactadas.

La constatación de la idoneidad de los trabajos exigirá por parte de SARGA un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del Contrato.

**3ª. GARANTÍA.** La actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato estará sujeta al periodo de garantía que, en su caso, se estipule en el Contrato, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el periodo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, SARGA tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos.

Transcurrido el periodo de garantía sin que SARGA haya formulado ningún reparo a la realización de la actividad o prestación objeto del Contrato, se dará éste por finalizado quedando a partir de ese momento extinguida la responsabilidad del Contratista.

**4ª. VALORACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Los precios fijados en el Contrato incluyen todo género de gastos e impuestos, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se estimará procedente la revisión o actualización de precios, salvo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 LCSP y en los supuestos en que así proceda, se haya justificado en el expediente y previsto expresamente en el Contrato el derecho a la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

El pago de los trabajos se efectuará una vez cumplidos por el Contratista todos los requisitos que condicionan el pago establecido, y una vez que se haya remitido y conformado la correspondiente factura.

La forma de pago habitual de SARGA es mediante *confirming* o transferencia bancaria al titular del Contrato. Para cualquier forma distinta de las anteriores, se requerirá consentimiento expreso, manifestado por escrito, por parte de SARGA. El pago se efectuará el día 25 de cada mes, atendiendo a los vencimientos estipulados en cada caso.

**5ª. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** Serán por cuenta del Contratista los gastos e impuestos que ocasione la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato, tales como gastos de licencias, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como cualquier otro impuesto o tasa vigente en la actualidad.

**6ª. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y FISCALES.** El personal del contratista que deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal de SARGA.

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las condiciones particulares del contrato. El Contratista es responsable y asume a su cargo cualquier sanción derivada del incumplimiento de dichas obligaciones.

**7ª. OBLIGACIONES RELATIVAS A PROTECCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO.** En cumplimiento de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y de cualquier otra normativa vigente en materia de Seguridad y Salud, el Contratista deberá tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las

actividades a las que se dedica, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias encaminadas a evitar los riesgos derivados de sus actividades propias.

El Contratista será el único responsable en materia de Seguridad y Salud de su personal, dotándole de los elementos de protección necesarios a tal efecto. El incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo por parte del Contratista facultará a SARGA a resolver el Contrato.

El Contratista deberá facilitar la entrega a SARGA de toda la documentación que le sea requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad y Salud.

**8ª. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES.** El Contratista está obligado a cumplir toda la normativa ambiental aplicable. Asimismo, el Contratista será responsable de cualquier daño medioambiental y amenaza inminente de que tal daño ocurra, quedando obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulten responsables de los mismos en virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, reglamentos de desarrollo y sus posteriores modificaciones.

**9ª. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS.** El Contratista será responsable de todos los daños que pueda producir a terceros como consecuencia de las operaciones que lleve a cabo para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del Contrato, siendo a su cargo las indemnizaciones que deba satisfacer por este concepto.

**10ª. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la cesión del Contrato y la subcontratación con terceros para la realización parcial de la prestación, sin la previa y expresa autorización por parte de SARGA, que en cualquier caso quedarán sometidas al régimen establecido en los artículos 214 a 217 LCSP.

**11ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público y siempre que no se altere la naturaleza global del contrato. Cuando así se haya previsto expresamente en las cláusulas particulares del contrato, se podrá modificar el contrato hasta un límite máximo del 20% del precio inicial. En tal caso, la cláusula de la modificación detallará de forma clara, precisa e inequívoca las circunstancias cuya concurrencia puedan verificarse de forma objetiva para poder acordar la eventual modificación del contrato, así como las condiciones, alcance y límites de la misma, y el procedimiento que habrá de seguirse para su tramitación. En ningún caso, la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En defecto de previsión expresa, el contrato sólo se podrá modificar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

El Contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna del Contrato sin la debida aprobación de la misma y de su presupuesto por parte de SARGA. Las modificaciones no autorizadas originarán responsabilidad en el Contratista que, en todo caso, quedará obligado a rehacer la parte de prestación afectada por aquéllas, sin derecho a contraprestación económica alguna por ello.

Las modificaciones, previstas y no previstas, acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el Contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato.

**13ª. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL.** Ante un incumplimiento contractual por parte del Contratista, SARGA podrá exigir, bien el cumplimiento de la obligación, bien la resolución de la relación jurídica constituida, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la resolución del Contrato, el incumplimiento contractual por parte del Contratista se sancionará de conformidad con el régimen de penalidades que, en su caso, se haya estipulado en el Contrato. El importe de las penalizaciones se deducirá de las retribuciones que corresponda percibir al Contratista.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios ni el abono de intereses a que pueda tener derecho SARGA originados por el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista. El abono de la penalización en ningún caso exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal.

**14ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución del mismo.

Podrán ser causas de resolución del Contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre SARGA y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, si no mediara fuerza mayor, y sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes penalizaciones. En todo caso, procederá la resolución del contrato en caso de retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las restantes obligaciones esenciales que se hubiesen calificado como tal en el contrato.

f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, o cuando las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio en cuantía superior en más o en menos al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) El impago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuviesen participando en la ejecución del contrato o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

h) La reiterada falta de acatamiento de las instrucciones dadas, tanto verbales como escritas, por SARGA.

i) La constatación por parte de SARGA de falsedad en las declaraciones realizadas por el Contratista en virtud de la suscripción del Contrato.

j) La falsedad en la documentación aportada por el Contratista para la verificación y comprobación de las condiciones de aptitud para contratar, así como del correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del Contrato

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, y se podrá instar por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. SARGA informará al Contratista tanto de la existencia de cualquiera de las mencionadas causas de resolución como de los plazos o condiciones para su subsanación. Si el Contratista no procediese a la subsanación requerida, SARGA podrá resolver unilateralmente el Contrato.

En cualquier caso, la constitución en mora del Contratista no requerirá intimación previa por parte de SARGA. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación de SARGA se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a SARGA, ésta exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**15ª. DOCUMENTACIÓN.** SARGA podrá requerir al contratista la presentación de cuanta documentación administrativa y técnica sea necesaria para la verificación y comprobación de las condiciones de aptitud para contratar, así como del correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del Contrato.

Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del plazo de vigencia del Contrato, incluido el periodo de garantía, en su caso.

**16ª. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones relativas al Contrato se efectuarán por medios telemáticos a través de la dirección de correo electrónico habilitada por el contratista en su oferta.

**17ª. PROTECCIÓN DE DATOS.** El adjudicatario considerará confidencial toda información que obtenga o le sea expuesta por SARGA, así como la resultante de los trabajos realizados, sin que, en ningún caso, pueda hacer uso de ella para actividades distintas a las que constituyen el objeto del Contrato.

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales que puedan surgir de la firma del presente contrato pasarán a formar parte del fichero ADMINISTRACIÓN GENERAL cuyo titular es Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U. (SARGA) con la finalidad de llevar a cabo la gestión contable, fiscal y administrativa, siendo sometido a las obligaciones y derechos regulados por normativa de aplicación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden ejercerse mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI a Avenida de Ranillas, 5 – Edificio A – 3ª Planta, 50018 Zaragoza, o remitiendo un mensaje a [lopdl@sarga.es](mailto:lopdl@sarga.es).

**18ª. RÉGIMEN JURÍDICO.** El Contrato que se suscriba entre SARGA y el Contratista tendrá la consideración de Contrato privado.

El Contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el Contrato y las condiciones de la oferta presentada por el Contratista, así como por las normas generales de preparación y adjudicación de contratos del sector público aplicables a los expedientes tramitados por poderes adjudicadores que, como SARGA, no tienen la condición de Administraciones Públicas contempladas en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá, supletoriamente, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación por razón de la materia con las excepciones previstas en el artículo 26.3 LCSP.

**19ª. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación del Contrato; el orden jurisdiccional civil conocerá de las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del Contrato.

ESTAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA EL CONTRATISTA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELAS MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO, LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN ENTRARÁN EN VIGOR, FINALIZANDO SU VIGENCIA UNA VEZ SE HAYA COMPLETADO LA PRESTACIÓN OBJETO DEL MISMO Y RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR SARGA.